

**500 DRNOR- JUASP- GRUDE-**

Medellín, 24 julio de 2023

INPEC 26-07-2023 10:13  
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0136150 Fol:1 Anex:0 FA:0  
ORIGEN 500 JUASP - JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / ESTEFANIA OSORIO TAPIAS  
DESTINO JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO  
ASUNTO CONTESTACIÓN DEMANDA  
OBS EXPEDIENTE: 27001333300320220059100DEMANDANTE: ARNULFO ROBLEDO Y OTROS

2023EE0136150



Doctor,

**FREICER GOMEZ HINESTROZA.**

Juez 03 Administrativo Oral del Circuito de Quibdó

Quibdó- Choco

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**EXPEDIENTE:** 27001333300320220059100  
**DEMANDANTE:** ARNULFO ROBLEDO y OTROS  
**DEMANDADOS:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA INPEC.

ESTEFANÍA OSORIO TAPIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.152.190.190, y titular de la Tarjeta Profesional de abogada N° 259.309 del C.S de la J, en mi condición de apoderada especial del INPEC en virtud del poder conferido por la doctora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO, en calidad de directora Regional Noroeste del INPEC, dentro del término legal me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos.

Es de anotar que la contestación se hace en el mismo orden que figura en la Ley 1437 de 2011

## 1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**Me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda,** toda vez que no le asiste responsabilidad al INPEC, respecto a los perjuicios alegados por los demandantes.

El hecho acontecido corresponde a un origen clínico, situación que, para el INPEC totalmente imprevisible, irresistible y externo al servicio, lo sucedido al hoy demandante, independiente del servicio militar que estaba prestando, se concreta en

## 500 DRNOR- JUASP- GRUDE-

una causa extraña, hecho de la víctima, tesis que se le propone al Despacho a lo largo de la contestación de la demanda.

El señor **STEBAN ROBLEDO GONZALES** ocultó que era consumidor de sustancias psicoactivas antes de ingresar al servicio militar, la cual no era visible a los exámenes médicos de incorporación.

Así mismo, el daño no alcanza el nivel de antijurídico, toda vez que el daño si deben soportarlo los hoy demandantes, además de no estar en un desequilibrio de las cargas públicas.

## 2. FRENTE A LOS HECHOS

Se aclara que en la demanda presentada algunos numerales de los hechos se encuentran duplicados, y se van a contestar conforme al escrito presentado:

**FRENTE AL HECHO 1.** Es cierto. Cabe mencionar que el señor Steban Robledo González se presentó de manera voluntaria a prestar su servicio militar obligatorio en el INPEC.

**FRENTE AL HECHO 2.** Es parcialmente cierto. En efecto al momento de ingresar en la etapa de instrucción a los auxiliares bachilleres se les realizan unos exámenes de ingreso.

**FRENTE AL HECHO 3.** Es parcialmente cierto, en efecto en los exámenes generales realizados al señor Steban Robledo no arrojaron ninguna patología, pero verificada la historia clínica se evidencia que era consumidor de sustancias psicoactivas.

**FRENTE AL HECHO 4.** Es parcialmente cierto, después de haber iniciado el servicio militar el joven demostró la patología referida por el demandante, ahora bien, no es preciso afirmar que la misma comenzó con la prestación del servicio militar, pues es necesario revisar los antecedentes médicos de antes de la prestación del servicio militar para soportar esta aseveración.

**500 DRNOR- JUASP- GRUDE-**

**FRENTE AL HECHO 5.** No le consta a mi representada INPEC toda vez que no tiene conocimiento de los antecedentes clínicos antes de ingresar a prestar servicio militar.

**FRENTE AL HECHO 5.** No le consta a mi representada INPEC, deberá probarse.

**FRENTE AL HECHO 6.** Es parcialmente cierto, como se puede verificar en el material probatorio aportado con la demanda el señor Steban Robledo fue internado en varias ocasiones en clínicas especializadas, en igual sentido se puede evidenciar que mi representada INPEC realizó los tramites que tenía a su cargo, buscando siempre salvaguardar la seguridad y la integridad del señor Robledo.

**FRENTE AL HECHO 7.** Es parcialmente cierto, en efecto el día 03 de febrero de 2021 mediante el acta 2021-0260 se realizó el licenciamiento de los auxiliares del cuerpo de custodia y vigilancia, en el cual se manifiesta que el señor Robledo González Steban, se encuentra pendiente por el área de sanidad por la patología F23.9 Psicosis, episodios psicóticos recurrentes, F28X otros trastornos psicológicos de origen no orgánico, F319 trastorno afectivo bipolar no especificado .

**FRENTE AL HECHO 8.** No le consta a mi representada INPEC, deberá probarse.

**FRENTE AL HECHO 9.** Es parcialmente cierto, en efecto el señor Steban Robledo fue remitido a la Junta de Calificación de Invalidez sin que a la fecha se tenga pronunciamiento alguno.

**FRENTE AL HECHO 8.** No le consta a mi representada INPEC.

**FRENTE AL HECHO 5.** No le consta a mi representada INPEC como se encuentra conformado el núcleo familiar.

**FRENTE AL HECHO 8.** No es un hecho, hace mención al número de una sentencia del Consejo De Estado.

**FRENTE AL HECHO 9.** No es un hecho, hace mención al número de una sentencia de la Corte suprema de justicia.

**500 DRNOR- JUASP- GRUDE-**

**FRENTE AL HECHO 6.** No es un hecho, hace referencia a la liquidación de perjuicios presuntamente causados.

### **3. EXCEPCIONES**

El INPEC propone las siguientes excepciones:

#### **3.1. CASO FORTUITO.**

Conforme el material probatorio obrante en el proceso, se demostrará al despacho que el hecho acontecido corresponde a una situación atípica y poco común entre los jóvenes que se preparan para prestar su servicio militar, pues dentro de las instrucciones que se les imparte, siempre se les reitera el autocuidado por encima de cualquier orden; no obstante, la manera en que se presentaron los hechos con el hoy demandante, resulta intempestiva y sorpresiva a mi representada.

Por lo anterior, dicha novedad presentada por el hoy demandante, le podría suceder en cualquier momento de la vida, sin necesidad de estar prestando el servicio militar.

#### **3.2. HECHO DE LA VÍCTIMA.**

La causa adecuada que llevó a que se presentaran los perjuicios, si es que se presentaron, fue la voluntad del señor Steban Robledo González, de prestar el servicio militar sin informar los antecedentes médicos, posteriormente el uso de sustancias estupefacientes que agravan su cuadro clínico, siendo un hecho totalmente imprevisible, irresistible y externo a mi representada.

Existe un principio en el Derecho llamado **PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS** - Nadie puede alegar a su favor su propia culpa<sup>1</sup>, el cual encaja a la perfección en el presente caso.

---

<sup>1</sup> Sentencias de la Corte Constitucional T-1231 de 2008, T-021 de 2007, T213 de 2008, Sentencia del Consejo de Estado – Sección tercera, expediente 11001-03-15-000-2007-00600-00 del 14 de Junio de 2007.

**500 DRNOR- JUASP- GRUDE-**

**3.3. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL.**

No existe conexión entre los hechos y el resultado sufrido por el señor Robledo González Stevan, como tampoco se observa desconocimiento alguno del INPEC en la Constitución, la ley o reglamentos, mi representada actuó con suficiente diligencia y cuidado en torno al Conscripto, sin embargo, estos eventos son sorprendidos, más cuando jamás se tuvo un incidencia de la enfermedad, ni por parte del Robledo González se informó su consumo de sustancias estupefacientes.

**3.4. INEXISTENCIA DE DAÑO ANTIJURÍDICO.**

El hecho acontecido no alcanza el nivel de antijurídico, toda vez que no se rompe el equilibrio de las cargas públicas, además, es pertinente informar al despacho, que en todo momento se le ha brindado al señor Steban Robledo González la atención en salud que requirió, tratamientos, citas especializadas, y todo lo concerniente para su recuperación. En ningún momento se ha desamparado al hoy demandante, puesto que hasta la actualidad se le brinda cobertura médica en caso de necesitarla.

**4. PRUEBAS**

**4.1. DOCUMENTAL:**

Sírvase darle valor probatorio a la documentación que se le anexa:

**4.1.1.** Oficio 2023IE0143707 emanado del CPMSBELLO-CIMED de Medellín el cual contiene:

- Documentación de la incorporación al servicio militar - Acta de 2021-0260 de 03 de febrero de 2021 al servicio militar (023 Folios)
- Folio de vida del reservista Robledo González (256 folios)
- Documentación respecto al egreso del servicio militar.
- Póliza y cuenta de cobro con aseguradora Mapfre N° 3402612900802 – contrato 62521

## 500 DRNOR- JUASP- GRUDE-

- Póliza de salud integral N° 33-90-1000003877 con la entidad Seguros de Vida del Estado S.A
- Prorroga de la póliza de salud integra obtenida con Seguros de Vida del Estado S.A N° 33-90-1000003877
- Póliza segura de vida con la entidad Previsora seguros N° 1002277.
- Prorroga de la póliza seguro de vida con la entidad Previsora seguros N° 1002277.
- Póliza de seguro de vida grupo con la entidad Seguros Mundial N° 2000069277.
- Contrato interadministrativo N° 000012 de 2020.

### 4.2. TESTIMONIALES:

Solicito se sirva llamar a rendir testimonio a las siguientes personas:

**4.2.1. Médico FERNANDO GALLEGO**, quien se puede ubicar en la Diagonal 44 No. 39 - 145 de Bello - Antioquia, en el correo electrónico [dirección.epcmedellin@inpec.gov.co](mailto:dirección.epcmedellin@inpec.gov.co), pero puede rendir declaración ante el Despacho.

El objeto del testimonio versará sobre la realización de exámenes médicos el proceso de incorporación para jóvenes que aspiran a prestar su servicio militar en el INPEC.

**4.2.2. Psicólogo ELKIN ROBERT VARGAS RUEDA**, quien se puede ubicar en la Diagonal 44 No. 39 - 145 de Bello - Antioquia, en el correo electrónico [tratamiento.epcmedellin@inpec.gov.co](mailto:tratamiento.epcmedellin@inpec.gov.co), pero puede rendir declaración ante el Despacho.

El objeto del testimonio versará sobre la realización de exámenes médicos psicológicos el proceso de incorporación para jóvenes que aspiran a prestar su servicio militar en el INPEC.

**4.2.3. Al señor Inspector ALIRIO BERNUBEC MONSALVE VERGARA**, quien se puede ubicar en la Diagonal 44 No. 39 - 145 de Bello - Antioquia, en el correo electrónico [instruccion.medellin@inpec.gov.co](mailto:instruccion.medellin@inpec.gov.co) pero puede rendir declaración ante el Despacho.

## 500 DRNOR- JUASP- GRUDE-

El objeto del testimonio versará sobre el proceso de incorporación que se les realiza a los jóvenes que aspiran a prestar su servicio militar en el INPEC.

**4.2.4.** Al señor Distinguido **GEOVANNY ALEXANDER VELASCO ROJAS**, quien se puede ubicar en la Diagonal 44 No. 39 – 145 de Bello – Antioquia, en el correo electrónico [cinstruccion.medellin@inpec.gov.co](mailto:cinstruccion.medellin@inpec.gov.co) pero puede rendir declaración ante el Despacho.

El objeto del testimonio versará sobre los trámites que se realizan para la atención en salud, que se les presta a los conscriptos que se encuentran prestando el servicio militar, en especial, los brindados al señor Steban Robledo.

**4.2.5.** Al señor Distinguido **JAIME ANDRÉS GÓMEZ CORTES**, quien se puede ubicar en la Diagonal 44 No. 39 – 145 de Bello – Antioquia, en el correo electrónico [cinstruccion.medellin@inpec.gov.co](mailto:cinstruccion.medellin@inpec.gov.co) pero puede rendir declaración ante el Despacho.

El objeto del testimonio versará sobre las acciones que se toman cuando un conscripto presenta un incidente, en particular, el presentado por el hoy demandante.

**4.2.6.** Al señor Dragoneante **CARLOS OLIVER PUERTA ROLDAN**, quien se puede ubicar en la Diagonal 44 No. 39 – 145 de Bello – Antioquia, en el correo electrónico [cinstruccion.medellin@inpec.gov.co](mailto:cinstruccion.medellin@inpec.gov.co) pero puede rendir declaración ante el Despacho.

El objeto del testimonio versará sobre las instrucciones que se les dá a los conscriptos, las precauciones que deben tener, el deber objetivo de cuidado y demás indicaciones que diariamente se les inculca a los jóvenes en el marco de una formación castrense de disciplina militar.

## 4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Le solicito al Despacho se cite a todos los demandantes, a efectos de que se sirvan responder al interrogatorio que se les formulará en su momento.

El objeto versará sobre los hechos invocados en la demanda, las excepciones propuestas, hechos susceptibles de confesión, lazos familiares y preexistencia de la patología.

**500 DRNOR- JUASP- GRUDE-**

**4.4. OFICIOS**

**4.4.1.** Sírvase oficiar a la EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CHOCÓ – COMFACHOCO EPS, a efectos de que se sirva allegar copia completa de la historia clínica del señor Steban Robledo C.C. 1.077.481.366, quien está afiliado a dicha Eps desde abril de 2015 hasta la fecha.

**4.4.2.** Sírvase oficiar al Ejército Nacional – dirección de sanidad militar, a efectos de que se sirva informar, el estado actual de la valoración de la junta medico laboral militar, que realiza a los conscriptos que son licenciados del servicio militar – aplazados por sanidad.

**4.4.3.** Sírvase oficiar al Hospital San Francisco de Asís, a efectos que sirva allegar la historia clínica preexistente del señor Steban Robledo antes de su ingreso a prestar servicio militar.

**5. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

Muy respetuosamente, se le solicita al despacho, adelantar el presente proceso bajo el régimen subjetivo – falla en el servicio, para lo cual se debe tener en cuenta el precedente judicial Consejo de Estado (2005), Radicado 85001-23-31-000-1996-00282-01(15.445), de 28 de abril de 2005, C. P. María Elena Giraldo. Que en alguno de sus apartes dispone:

*En el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado la jurisprudencia ha aplicado varios títulos jurídicos de imputación en relación a los conscriptos. Generalmente se acude al de daño especial cuando el "daño" tiene su causa en el rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas. Sin embargo, cuando la causa de los daños se origina en otro tipo de hechos, según estos debe aplicarse el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y el de riesgo cuando los conscriptos sufren daños con causa y por razón del servicio que provienen o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos. El Consejo de Estado ha partido de la regulación legal especial contemplada para la Fuerza Pública y en especial para los conscriptos, y ha concluido que cuando las pruebas son indicadoras de*

## 500 DRNOR- JUASP- GRUDE-

*que los hechos ocurrieron por el riesgo a que fueron expuestos los conscriptos no se requiere realizar valoración subjetiva de conducta del demandado; que sólo es necesario demostrar - el ejercicio por parte del Estado de una actividad de riesgo en desarrollo del servicio militar prestado o por su destinación o por su estructura; el daño antijurídico; y el nexo de causalidad eficiente y determinante entre ese riesgo y el daño causado al conscripto; y que el demandado sólo se exonera por causa extraña, es decir por el hecho exclusivo del tercero o de la víctima y fuerza mayor.*

### 6. **FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA**

- Ley 1861 de 2017.
- Ley 65 de 1993, artículo 50.
- Decreto ley 1796 de 2000.

### 7. **ANEXOS**

- Poder para actuar
- Resolución No. 000520 del 01 de febrero de 2021 en la cual se nombra
- como Directora Regional Noroeste a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO.
- Resolución 002529 de julio 16 de 2012, por el cual el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-, delega en el jefe del Área Jurídica para que se notifique y otorgue poder a los abogados para la representación del Instituto, dentro de los asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de todo orden, instaurados en contra del INPEC.
- Documentación aportada al proceso en la parte de pruebas documentales.

### 8. **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibirá el INPEC, en la Calle 53 No. 49 -30, Junín con Maracaibo, Medellín Antioquia, Teléfono 231-2117, 2316586, 513-0142, correo electrónico [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co).

**500 DRNOR- JUASP- GRUDE-**

Esta apoderada recibirá notificaciones en su Despacho y/o en la siguiente dirección:  
Calle 53 No. 49 -30, Junín con Maracaibo, Medellín Antioquia, Teléfono (031) 2347474  
opción 2, extensión VoIP 50010, celular 3206168628 correo electrónico  
[demandas.noroeste@inpec.gov.co](mailto:demandas.noroeste@inpec.gov.co) con copia al correo personal institucional  
[estefania.osorio@inpec.gov.co](mailto:estefania.osorio@inpec.gov.co)

Cordialmente,

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

*Estefanía Osorio T.*  
**ESTEFANIA OSORIO TAPIAS**

C.C. 1.152.190.190

T.P Nro. 259.309 del C. S. de la J.